



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 169

Fecha: 27/09/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2016 00436	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs YAMID-SAPUYES VALLEJO	Auto nombra curador ad litem	26/09/2019
5200#189001 2016 00588	Ejecutivo Singular	CARMEN MARIA - MARTINEZ ENRIQUEZ vs LEIDY JOHANA - BENAVIDES PAZ	Sin lugar a resolver petición Sin lugar a acceder a la petición elevada por la señora Paula Andrea Cabrera Vivanco	26/09/2019
5200#189001 2017 00191	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs YOLANDA PEREZ	Auto nombra curador ad litem	26/09/2019
5200#189001 2018 00157	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARIA ANGELITA-BOTINA	Auto nombra curador ad litem	26/09/2019
5200#189001 2018 00276	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs Harold Rosero BUCHeli	Auto nombra curador ad litem	26/09/2019
5200#189001 2018 00483	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ROSERO MELENDEZ vs CARLOS FERNANDO DORADO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	26/09/2019
5200#189001 2018 00507	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JUAN PABLO AZA ERAZO	Auto nombra curador ad litem	26/09/2019
5200#189001 2018 00609	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs ADRIANA MARIA POSADA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	26/09/2019
5200#189001 2018 00840	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs Harold Gustavo Delgdo Escudero	Auto nombra curador ad litem	26/09/2019
5200#189001 2019 00009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs AMANDA MILENA - ENRIQUEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	26/09/2019
5200#189001 2019 00055	Ejecutivo Singular	PATRICIA DELGADO GUERRERO vs ANA CRISTINA - ZAMORA	Auto termina proceso por transacción	26/09/2019
5200#189001 2019 00174	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs SEGUNDO ALEXANDER VELÁSQUEZ ÁLVAREZ	Auto ordena requerir Requerir a la parte demandante a fin de que allegue al proceso la publicación correspondiente	26/09/2019
5200#189001 2019 00436	Ejecutivo Singular	MARIA DOLORES GARCIA DE RIANO vs OLGA ANGELICA- PAZ DIAZ	Auto rechaza demanda	26/09/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2019 00449	Ordinario	ALVARO GUILLERMO RAMOS ENRIQUEZ VS MONICA ANDREA - BENAVIDES URBINA	Auto inadmite demanda	24/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES. EN LA FECHA 27/09/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m.. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00436
Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez
Demandadas: Yamid Norberto Sapuyes Vallejo

Pasto (N.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 8 de septiembre de 2016 se ordenó el emplazamiento del señor Yamid Norberto Sapuyes Vallejo, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o la emisora RCN.

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Diego Armando Becerra Guevara, como **CURADOR AD LITEM** del señor Yamid Norberto Sapuyes Vallejo, a quien se puede ubicar en la carrera 26 No. 18 – 06, edificio Loana – oficina 402; celular 3014851891; correo electrónico: diegobecerra17172@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 de Septiembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la señora Paula Andrea Cabrera Vivanco (folio 25 cuaderno principal). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00588
Demandante: Carmen María Martínez Enríquez
Demandada: Leydi Jhoana Benavides Paz

Pasto (N.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

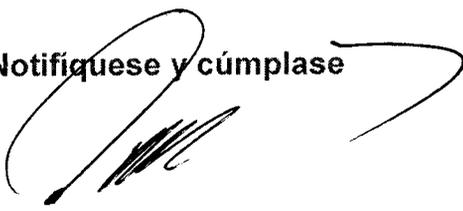
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, la señora Paula Andrea Cabrera Vivanco aporta publicación del periódico El Tiempo de fecha 4 de agosto de 2019, una vez revisado el presente asunto, se advierte que la nombrada no es parte dentro del presente asunto, por lo tanto, no habrá lugar a atender la publicación presentada.

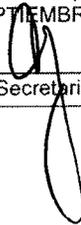
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N.)

RESUELVE

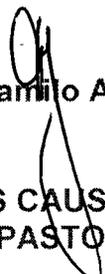
SIN LUGAR a acceder a la petición elevada por la señora Paula Andrea Cabrera Vivanco, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00191
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna.
Demandados: Yolanda Pérez, Alejandra Portilla y William Araujo.

Pasto (N.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 10 de mayo de 2018 se ordenó el emplazamiento de los señores William Araujo y Alejandra Portilla, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Gustavo Andrés Coral Santacruz, como *CURADOR AD LITEM* de los señores William Araujo y Alejandra Portilla, a quien se puede ubicar en la calle 18 No. 23 – 36, edificio Banco de Occidente – oficina 207 en la ciudad de Pasto; celular 3147159853; correo electrónico: cgdam15@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 de Septiembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto al cambio de curador. (fls. 31 - 34) Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00157
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: María Angelita Botina Ramos

Pasto (N.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Con memorial que antecede, la apoderada ejecutante allega al plenario las diligencias de citación al curador ad litem designado, manifestando que no fue posible entregar dicha citación por cuanto el auxiliar ha cambiado de dirección, de lo cual reposa constancia de la empresa de mensajería

Por lo anterior, se designará un nuevo auxiliar de justicia advirtiendo las sanciones disciplinarias que hubieran lugar por no aceptar dicho nombramiento.

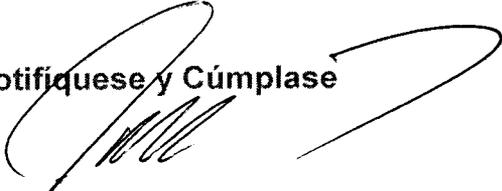
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

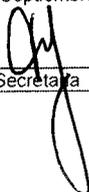
RESUELVE

DESIGNAR al abogado Andrés Bucheli Naranjo, como *CURADOR AD LITEM* de la señora María Angelita Botina Ramos, a quien se puede ubicar en la calle 17 No. 17 – 27 oficina 303 del edificio Oriente en la ciudad de Pasto; correo electrónico bucheli.andres@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 27 de Septiembre de 2019  Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00276
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Harold Rosero Bucheli.

Pasto (N.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 18 de febrero de 2019 se ordenó el emplazamiento del señor Harold Rosero Bucheli, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

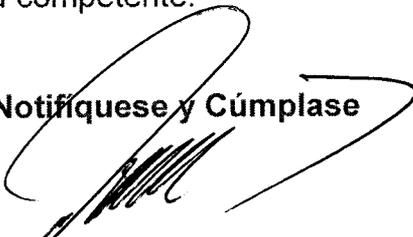
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Luis Armando Delgado Sanchez, como **CURADOR AD LITEM** del señor Harold Rosero Bucheli, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No, 18 – 38 de esta ciudad.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 de Septiembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00483
Demandante: María Eugenia Rosero Meléndez
Demandado: Carlos Fernando Dorado

Pasto (N.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 29 de junio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **MARÍA EUGENIA ROSERO MELÉNDEZ** y en contra de **CARLOS FERNANDO DORADO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de septiembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00507
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Juan Pablo Aza Erazo

Pasto (N.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 13 de febrero de 2019 se ordenó el emplazamiento del señor Juan Pablo Aza Erazo, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

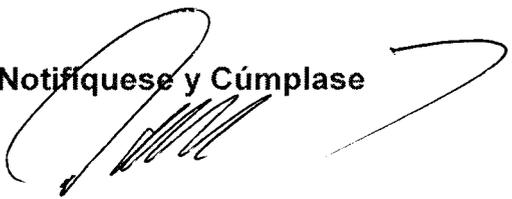
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Jorge Cerón Rosas, como *CURADOR AD LITEM* del señor Juan Pablo Aza Erazo, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 17 – 75, edificio Concasa – oficina 407 de la ciudad de Pasto; celular 3017606824; correo electrónico: jorgeceron5@hotmail.com

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 de Septiembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00609

Demandante: COASMEDAS

Demandada: Adriana María Posada Champutiz

Pasto (N), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones y toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 2 de noviembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COASMEDAS y en contra de ADRIANA MARÍA POSADA CHAMPUTIZ, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de septiembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00840
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Harold Gustavo Delgado Escudero

Pasto (N.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 5 de marzo de 2019 se ordenó el emplazamiento del señor Harold Gustavo Delgado Escudero, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

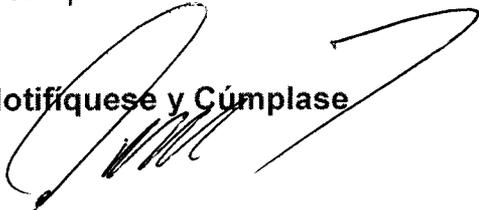
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Liliana Sotomayor Montoya, como **CURADORA AD LITEM** del señor Harold Gustavo Delgado Escudero, a quien se puede ubicar en la calle 20 No. 24 – 37 oficina 303 – edificio Toro Villota de esta ciudad; correo electrónico: reinadelgaleras@yahoo.es; teléfonos: 7235365 - 3105450039

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 de Septiembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00009
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada - COFINAL
Demandadas: Marcela Díaz Bastidas y Amanda Milena Orbes Enríquez

Pasto (N), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones y toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 28 de enero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA - COFINAL y en contra de MARCELA DÍAZ BASTIDAS y AMANDA MILENA ORBES ENRÍQUEZ, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de septiembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 26 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez, del presente asunto con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Fl. 17 y ss). Informo además que el mismo no registra embargo de remanentes, ni embargos de crédito. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00055
Demandante: Patricia Janeth Delgado Guerrero
Demandada: Ana Cristina Zamora Insandara

Pasto, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia, dado el acuerdo transaccional al que han arribado las partes.

Para tal efecto, impera advertir que el artículo 312 del C. G. del P., establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o ésta se parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)”.

Revisado el memorial presentado, se observa que las partes efectivamente solucionaron su contienda por el acuerdo plasmado en el aludido contrato; razón por la cual estima el despacho procedente, en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del ordenamiento procesal vigente, terminar el proceso, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente, en tanto el acuerdo de voluntades comprende la totalidad de las cuestiones debatidas, existiendo para dicho fin concesiones recíprocamente otorgadas; sin que haya lugar a condena en costas tal como lo prevé el inciso 4° del artículo 312 del C G. del P; siendo del caso advertir que examinado el plenario no se encuentra registrado embargo de remanentes, ni embargo del crédito.

Finalmente se procederá a tener por revocado el poder a la apoderada de la parte demandante y a reconocer personería a la nueva apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Patricia Janeth Delgado Guerrero a través de apoderada judicial contra Ana Cristina Zamora Insandara.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 20 de febrero de 2019, esto es, el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada Ana Cristina Zamora Insandara sobre el vehículo automotor de las placas AUO351. Oficiese.

TERCERO.- SIN LUGAR a condenar en costas, de conformidad con la transacción celebrada por las partes y lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

CUARTO.- TENER por revocado el poder otorgado a la estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño Elizabeth Trejo Chamorro.

QUINTO.- RECONOCER personería a la estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño Ginna Paola Vasconez Ortiz identificada con C.C. No. 1.085.318.759.

SEXTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 27 de septiembre de 2019 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto y la publicación del emplazamiento aportada por la apoderada de la parte demandante (folio 24 del cuaderno principal). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00174
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Segundo Alexander Velásquez Álvarez

Pasto (N.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se tiene que mediante auto de 13 de agosto de 2019 se ordenó el emplazamiento del demandado Segundo Alexander Velásquez Álvarez, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o el ESPECTADOR.

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo, de fecha 1 de septiembre de 2019, donde se publicó el listado, no obstante, una vez revisada la publicación, se advierte que se indica como número de proceso el **201-00174**, siendo lo correcto **2019-00174**.

Así las cosas, no hay lugar a continuar con el trámite que establece el artículo 108 del C.G. del P., debiéndose requerir a la parte ejecutante a fin de que allegue al proceso la publicación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue al proceso la publicación correspondiente.


Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto (N), 26 de septiembre de 2019.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00436-00
Demandante: Maria Dolores Garcia de Riaño
Demandado: Olga Angelina Paz Díaz

Pasto (N), veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en proveído adiado a 17 de septiembre de 2019, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la demanda ejecutiva propuesta por Maria Dolores Garcia de Riaño a través de apoderado judicial en contra de Olga Angelina Paz Diaz

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 27 de Septiembre de 2019


Secretaría